

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por LUIS FERNANDO ECHEVERRY BRAND en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

De igual forma, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la parte demandada, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se expone.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por LUIS FERNANDO ECHEVERRY BRAND, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES para que alleguen la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de LUIS FERNANDO ECHEVERRY BRAND, identificada con la cedula de ciudadanía No. 70.510.670.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor OSCAR FERNANDO TRIVIÑO con CC. No. 14.796.794 y T.P. No. 236.537 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **26 de agosto de 2022**

En Estado No. - 141 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1230

El Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 1217 del 23 de agosto de 2022, notificado por estados el 24 de agosto de 2022, dispuso ordenar el emplazamiento del demandado JUAN CARLOS QUINTERO OSORIO y designar curador ad-litem en favor del mismo. No obstante, revisado el proceso obra constancia de notificación personal al Demandado, realizada por la Secretaría del Juzgado el 21 de febrero de 2022 -anexo 03 ED-. Por lo tanto, se dispondrá dejar sin efectos el Auto Interlocutorio No. 1217 del 23 de agosto de 2022, y como quiera que en el expediente digital no se encuentra contestación de la demanda por parte del demandado JUAN CARLOS QUINTERO OSORIO, se tendrá por no contestado el libelo de su parte.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto Interlocutorio No. 1217 notificado por estado No. 139 del 24 de agosto de 2022.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de JUAN CARLOS QUINTERO OSORIO.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **26 de agosto de 2022**

En Estado No. - **141** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 141

En escrito allegado al correo electrónico la parte Demandante, solicita la entrega del Título Judicial consignado en el presente asunto y que corresponden a las condenas impuestas por las cuales se libró el mandamiento de pago, y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A este propósito, El Despacho procedió a revisar el portal del Banco Agrario, encontrando efectivamente que existe el Depósito Judicial 469030002801886 del 22/07/2022 por valor de \$6.257.933,00 consignado dentro del presente proceso a favor del demandante LUZ CARIME BORRERO, por lo cual se dispondrá su entrega a su apoderado judicial quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el poder obrante al folio 6 y 7 del Anexo 01 del ED.

Así las cosas y teniendo en cuenta que con la cantidad consignada se cubre el total de la obligación y que no existen solicitud de remanentes por resolver, el Despacho procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y el archivo del expediente híbrido, haciendo las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR al apoderado de la parte demandante Dr. **FEDERICO URDINOLA LENIS** el Depósito Judicial 469030002801886 del 22/07/2022 por valor de \$6.257.933,00, consignado dentro del presente asunto y quien cuenta con la facultad expresa para recibir conforme al poder obrante al folio 6 y 7 del Anexo 01 del ED.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web N° 141 del **26/08/2022** se notifica a las partes el presente proveído. El secretario **CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAR**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1233

El apoderado judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito dentro del presente trámite -folios 54 y 55 ED- y se corrió el traslado de la misma a la parte pasiva por el termino de tres (3) días, los cuales vencieron el 28 de noviembre de 2019, por lo que el despacho de conformidad con el artículo 446 del CGP procederá a su revisión.

Efectuada la correspondiente liquidación por parte del juzgado en el periodo estipulado en el mandamiento de pago, se encuentra que los valores que arrojó son inferiores a los liquidados por el mandatario de la parte ejecutante, por tanto, se hace necesario modificar la liquidación del crédito presentada y liquidar las costas del presente asunto.

RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO

LIQUIDACION DEL CRÉDITO EFECTUADA POR EL DESPACHO (Sin descuentos en salud)	
Deuda por indexación de mesadas	\$ 2.573.687
VALORES CANCELADOS POR COLPENSIONES S/N RESOLUCION SUB 86259 DEL 02/04/2018 (Sin descuentos en salud)	
Valor cancelado por concepto de indexación de mesadas	\$ 2.163.349
DIFERENCIA EN RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA INDEXACION DE MESADAS	\$ 410.338

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ALTERAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, tal como se manifiesta en la parte motiva de la presente providencia, la cual asciende a la suma de \$410.338.

SEGUNDO: LIQUIDAR por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
 Cali, **26 DE AGOSTO DE 2022**
 En Estado No. **141** se notifica a las partes el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
 Secretario

SECRETARIA: Agosto 25 de 2022. Paso al Despacho de la señora Juez la siguiente liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por LUIS FELIPE PALOMINO contra COLPENSIONES, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE INDEXACIÓN DE MESADAS PENSIONALES

IPC base 2018

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA					
AÑO	Increm. %	Incre. Fijo	MESADA REAJUSTADA	MESADA RECONOCIDA	DIFERENCIA
2.012	2,44%	-	806.559	566.700	239.859
2.013	1,94%	-	826.239	589.500	236.739
2.014	3,66%	-	842.268	616.000	226.268
2.015	6,77%	-	873.095	644.350	228.745
2.016	5,75%	-	932.204	689.455	242.749
2.017	4,09%	-	985.805	737.717	248.088
2.018	3,18%	-	1.026.125	781.242	244.883

FECHAS DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	21/10/2012
Deben mesadas hasta:	31/03/2018
Fecha indexación:	30/04/2018
No. Mesadas al año:	14

MESADAS ADEUDADAS CON INDEXACIÓN								
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final							
21/10/2012	31/10/2012	239.859	11	0,37	87.948	78,0800	98,9100	111.411
1/11/2012	30/11/2012	239.859	30	2,00	479.718	77,9800	98,9100	608.475
1/12/2012	31/12/2012	239.859	31	1,00	239.859	78,0500	98,9100	303.965
1/01/2013	31/01/2013	236.739	31	1,00	236.739	78,2800	98,9100	299.130
1/02/2013	28/02/2013	236.739	28	1,00	236.739	78,6300	98,9100	297.798
1/03/2013	31/03/2013	236.739	31	1,00	236.739	78,7900	98,9100	297.193
1/04/2013	30/04/2013	236.739	30	1,00	236.739	78,9900	98,9100	296.441
1/05/2013	31/05/2013	236.739	31	1,00	236.739	79,2100	98,9100	295.617
1/06/2013	30/06/2013	236.739	30	2,00	473.478	79,3900	98,9100	589.894
1/07/2013	31/07/2013	236.739	31	1,00	236.739	79,4300	98,9100	294.799
1/08/2013	31/08/2013	236.739	31	1,00	236.739	79,5000	98,9100	294.539
1/09/2013	30/09/2013	236.739	30	1,00	236.739	79,7300	98,9100	293.689
1/10/2013	31/10/2013	236.739	31	1,00	236.739	79,5200	98,9100	294.465
1/11/2013	30/11/2013	236.739	30	2,00	473.478	79,3500	98,9100	590.192
1/12/2013	31/12/2013	236.739	31	1,00	236.739	79,5600	98,9100	294.317
1/01/2014	31/01/2014	226.268	31	1,00	226.268	79,9500	98,9100	279.927
1/02/2014	28/02/2014	226.268	28	1,00	226.268	80,4500	98,9100	278.187
1/03/2014	31/03/2014	226.268	31	1,00	226.268	80,7700	98,9100	277.085
1/04/2014	30/04/2014	226.268	30	1,00	226.268	81,1400	98,9100	275.822
1/05/2014	31/05/2014	226.268	31	1,00	226.268	81,5300	98,9100	274.502

1/06/2014	30/06/2014	226.268	30	2,00	452.536	81,6100	98,9100	548.466
1/07/2014	31/07/2014	226.268	31	1,00	226.268	81,7300	98,9100	273.831
1/08/2014	31/08/2014	226.268	31	1,00	226.268	81,9000	98,9100	273.262
1/09/2014	30/09/2014	226.268	30	1,00	226.268	82,0100	98,9100	272.896
1/10/2014	31/10/2014	226.268	31	1,00	226.268	82,1400	98,9100	272.464
1/11/2014	30/11/2014	226.268	30	2,00	452.536	82,2500	98,9100	544.199
1/12/2014	31/12/2014	226.268	31	1,00	226.268	82,4700	98,9100	271.374
1/01/2015	31/01/2015	228.745	31	1,00	228.745	83,0000	98,9100	272.592
1/02/2015	28/02/2015	228.745	28	1,00	228.745	83,9600	98,9100	269.476
1/03/2015	31/03/2015	228.745	31	1,00	228.745	84,4500	98,9100	267.912
1/04/2015	30/04/2015	228.745	30	1,00	228.745	84,9000	98,9100	266.492
1/05/2015	31/05/2015	228.745	31	1,00	228.745	85,1200	98,9100	265.803
1/06/2015	30/06/2015	228.745	30	2,00	457.490	85,2100	98,9100	531.045
1/07/2015	31/07/2015	228.745	31	1,00	228.745	85,3700	98,9100	265.025
1/08/2015	31/08/2015	228.745	31	1,00	228.745	85,7800	98,9100	263.758
1/09/2015	30/09/2015	228.745	30	1,00	228.745	86,3900	98,9100	261.896
1/10/2015	31/10/2015	228.745	31	1,00	228.745	86,9800	98,9100	260.119
1/11/2015	30/11/2015	228.745	30	2,00	457.490	87,5100	98,9100	517.088
1/12/2015	31/12/2015	228.745	31	1,00	228.745	88,0500	98,9100	256.958
1/01/2016	31/01/2016	242.749	31	1,00	242.749	89,1900	98,9100	269.204
1/02/2016	29/02/2016	242.749	29	1,00	242.749	90,3300	98,9100	265.806
1/03/2016	31/03/2016	242.749	31	1,00	242.749	91,1800	98,9100	263.328
1/04/2016	30/04/2016	242.749	30	1,00	242.749	91,6300	98,9100	262.035
1/05/2016	31/05/2016	242.749	31	1,00	242.749	92,1000	98,9100	260.698
1/06/2016	30/06/2016	242.749	30	2,00	485.497	92,5400	98,9100	518.917
1/07/2016	31/07/2016	242.749	31	1,00	242.749	93,0200	98,9100	258.119
1/08/2016	31/08/2016	242.749	31	1,00	242.749	92,7300	98,9100	258.927
1/09/2016	30/09/2016	242.749	30	1,00	242.749	92,6800	98,9100	259.066
1/10/2016	31/10/2016	242.749	31	1,00	242.749	92,6200	98,9100	259.234
1/11/2016	30/11/2016	242.749	30	2,00	485.497	92,7300	98,9100	517.853
1/12/2016	31/12/2016	242.749	31	1,00	242.749	93,1100	98,9100	257.870
1/01/2017	31/01/2017	248.088	31	1,00	248.088	94,0700	98,9100	260.853
1/02/2017	28/02/2017	248.088	28	1,00	248.088	95,0100	98,9100	258.272
1/03/2017	31/03/2017	248.088	31	1,00	248.088	95,4600	98,9100	257.054
1/04/2017	30/04/2017	248.088	30	1,00	248.088	95,9100	98,9100	255.848
1/05/2017	31/05/2017	248.088	31	1,00	248.088	96,1200	98,9100	255.289
1/06/2017	30/06/2017	248.088	30	2,00	496.177	96,2300	98,9100	509.995
1/07/2017	31/07/2017	248.088	31	1,00	248.088	96,1800	98,9100	255.130
1/08/2017	31/08/2017	248.088	31	1,00	248.088	96,3200	98,9100	254.759
1/09/2017	30/09/2017	248.088	30	1,00	248.088	96,3600	98,9100	254.654
1/10/2017	31/10/2017	248.088	31	1,00	248.088	96,3700	98,9100	254.627
1/11/2017	30/11/2017	248.088	30	2,00	496.177	96,5500	98,9100	508.305
1/12/2017	31/12/2017	248.088			248.088			

			31	1,00		96,9200	98,9100	253.182
1/01/2018	31/01/2018	244.883	31	1,00	244.883	97,5300	98,9100	248.348
1/02/2018	28/02/2018	244.883	28	1,00	244.883	98,2200	98,9100	246.603
1/03/2018	31/03/2018	244.883	31	1,00	244.883	98,4500	98,9100	246.027

Totales 18.098.422 **20.672.109**

Valor total de las mesadas indexadas al 30/04/2018 **20.672.109**

LIQUIDACION DEL CRÉDITO EFECTUADA POR EL DESPACHO (Sin descuentos en salud)	
Deuda por indexación de mesadas	\$ 2.573.687

VALORES CANCELADOS POR COLPENSIONES S/N RESOLUCION SUB 86259 DEL 02/04/2018 (Sin descuentos en salud)	
Valor cancelado por concepto de indexación de mesadas	\$ 2.163.349

DIFERENCIA EN RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA INDEXACION DE MESADAS	\$ 410.338
--	-------------------

SON: CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE.



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1232

Mediante correo electrónico del 10 de marzo de 2022, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J., la cual solicita impulso procesal en el sentido de tener en cuenta la Resolución GNR 360492 del 17/11/2015 emitida por Colpensiones, teniendo como pago parcial la obligación que tiene a cargo la entidad ejecutada -anexo 3 del ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

Por otro lado, una vez revisado el expediente, se tiene que mediante auto interlocutorio 901 del 17 de mayo de 2016 se puso en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de la Resolución GNR 360492 de noviembre 17 de 2015 con el fin de que informara si dicha decisión le fue notificada y realizado el pago de las sumas allí contenidas y mediante auto de sustanciación 2002 del 26 de septiembre de 2017 se puso en conocimiento la certificación de pago de costas judiciales allegada por Colpensiones por valor de \$600.000, sin que hasta la fecha se haya obtenido pronunciamiento alguno.

A continuación, y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002090299 del 29/08/2017 por valor de \$600.000,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2011-00892 a cargo de COLPENSIONES en favor del demandante.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante no se pronunció respecto al Acto Administrativo y el pago de costas judiciales allegados por COLPENSIONES y como quiera que allí se encuentran contenidos los conceptos por los que se libró mandamiento

de pago, los cuales cubren el total de la obligación objeto de recaudo, el Despacho encuentra procedente ordenar la entrega del depósito judicial por concepto de costas judiciales a favor del apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con poder para recibir conforme folios 13 a 15 del expediente digital y dar por terminada la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación conforme lo establece el artículo 461 del CGP, sin lugar a condena en costas para ninguno de los extremos procesales toda vez que dentro del trámite no se decretaron medidas cautelares en contra de la entidad Ejecutada y en tal virtud se se ordenará el archivo del expediente previa las anotaciones en el Aplicativo Justicia XXI de la Rama Judicial.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: ENTREGAR al Doctor GERMAN ANDRES CHAVEZ RODRIGUEZ, identificado con CC No. 6.645.385 y T.P. No. 208.507 expedida por el CSJ, quien tiene facultad para recibir el título consignado a favor de su poderdante, deposito judicial No. 469030002090299 del 29/08/2017 por valor de \$600.000,00.

CUARTO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por IGNACIO HURTADO VELASCO en contra de COLPENSIONES por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **26 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **141** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario